

GRUPO DE CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS AMBIENTALES

Bogotá, D.C., 10 FEB. 2026

A QUIEN CORRESPONDA

Bogotá D.C.,

Asunto: Respuesta al radicado No. 20266200099212 del 26 de enero de 2026. Consulta sobre la validación de un visto bueno de CITES y No CITES a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Expediente: PQRSD-23786-2026

Respetado señor:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambiental (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020², en atención a la solicitud de información relacionada con la importación de correas elaboradas en cuero regenerado de origen bovino, presentada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), procede a dar respuesta conforme al artículo 14° del título II de la Ley 1437 de 2011³ sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴.

En consideración a la comunicación remitida, y con el fin de brindar apoyo a las inquietudes planteadas, nos permitimos dar respuesta a cada una de las preguntas formuladas a continuación:

- 1. (...) al decir excepto, podemos tomarla como una exclusión o si por el contrario es necesario solicitar el visto bueno del ANLA, por medio de la VUCE, para que la entidad verifique y valide el tipo de producto y nos de su aprobación para proceder con la importación y así mismo no se tenga inconvenientes con la DIAN. Ya que como se menciona no existe una exclusión o indicación de No Aplica tanto en la circular 004 de 2024 y la Resolución 1489 de 2024 (Sic) (...)**

Una vez analizada la información expuesta en su consulta, se considera pertinente señalar que la subpartida arancelaria 4205.00.90.00 se encuentra listada en el Anexo 24 de la Circular 004 de 2024, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), y que, a su vez, se encuentra sujeta a control por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 4

Al revisar el contenido de la citada circular, así como la nota marginal asociada a la subpartida, se establece que el importador debe dar cumplimiento al requisito previo allí señalado, correspondiente al permiso No CITES.

No obstante, de acuerdo con la información aportada en la consulta, se determina que la mercancía a importar (correas de cuero de origen bovino) no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución No. 1489 de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha circunstancia no exonera del cumplimiento del requisito de visto bueno ambiental, toda vez que la subpartida arancelaria en mención continúa sujeta a control por parte de la ANLA, conforme a lo dispuesto en la Circular 004 de 2024.

En consecuencia, el importador deberá tramitar el visto bueno ante la ANLA a través de la VUCE, adjuntando la documentación soporte que permita a dicha Autoridad realizar la verificación correspondiente y determinar con certeza que su importación en efecto no corresponde al ámbito de aplicación de Resolución 1489 de 2024.

2. En caso de que el producto requiere radicar Visto Bueno ante el ANLA (Sic), que documentación se requiere que se Anexe en la VUCE?

En este orden de ideas, en la solicitud de registro de importación se deberá indicar el nombre científico de la especie doméstica de la cual se originó el cuero con el cual se fabricaron las correas, así como adjuntar la documentación que soporte la excepción del requisito previo (por ejemplo, factura de venta que demuestre la obtención de los especímenes, certificación del fabricante u otra documentación que permita establecer el origen y la naturaleza doméstica de la especie).

3. Para el ANLA (Sic) existe diferencia entre los términos excepción y exclusión para los productos que son de su competencia)

Teniendo en cuenta que la subpartida arancelaria 4205.00.90.00, objeto de consulta, se encuentra regulada por las notas marginales previstas en el Anexo 24 de la Circular 004 de 2024, resulta pertinente precisar que, tal como se indicó en el numeral 1 del presente documento, la excepción del requisito previo no implica, por sí sola, la exclusión del control ambiental ejercido por la ANLA a través de la VUCE.

En este sentido, aun cuando la nota marginal establece que determinados productos se encuentran exceptuados del requisito previo, dicha condición no constituye una exoneración del visto bueno ambiental, en la medida en que la verificación de las características de la mercancía, así como la validación de que esta no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución No. 1489 de 2024, deben ser realizadas por esta Autoridad.

En consecuencia, el control por parte de la ANLA deberá efectuarse mediante el trámite de visto bueno a través de la VUCE, como parte del proceso de importación, con el fin

de verificar y validar la condición declarada por el importador.

- 4. Si en una solicitud de Visto Bueno, este registra con la indicación “No Requiere” significa que para futuros procesos de importación es necesario radicar un nuevo de registro de importación, o si por el contrario con la indicación de “No Requiere” quiere decir que las futuras importaciones para ese producto no necesita que se tramite visto bueno por medio la VUCE ante el ANLA (Sic)?**

Este concepto se emite cuando la subpartida arancelaria, aun encontrándose sujeta a control por parte de la ANLA, corresponde a alguna de las excepciones previstas en el marco normativo aplicable, o cuando la mercancía no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del requisito previo.

En este sentido, una vez la ANLA emite el concepto “No requiere” a través de la VUCE, el importador podrá continuar con el trámite del registro de importación; no obstante, tal como se indicó en los numerales anteriores, dicha condición no implica la eliminación del visto bueno ni del control ejercido por esta Autoridad, razón por la cual la validación deberá realizarse en cada proceso de importación, a través de la VUCE.

Si desea obtener más información referente al Visto Bueno para la Importación y exportación No CITES, lo invitamos a consultar el siguiente enlace: [1. Información General](#)

Sin otro particular, en los anteriores términos se resuelve su solicitud. Estamos a disposición para aclarar cualquier inquietud adicional sobre los temas que son competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales:

- Presencial: Centro de Orientación Ciudadano (COC), carrera 13A No 34-72, locales 110, 111 y 112, Bogotá D.C. (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 4:00 p.m.).
- Sitio web: <https://www.anla.gov.co/>
- Correo electrónico: licencias@anla.gov.co
- [Buzón PQRS](#)
- Chat Institucional: Disponible en el sitio web de la ANLA
- Líneas telefónicas: Directa (601) 2540100, gratuita nacional 018000112998, y WhatsApp +57 3102706713

Finalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción sobre esta respuesta escaneando el código QR o ingresando [aquí](#). Sus aportes nos ayudan a mejorar continuamente.



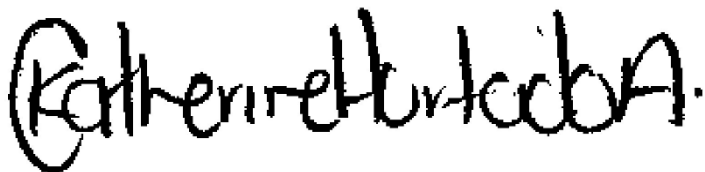
Cordialmente,

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 3 de 4

Radicación: 20262300133931

Fecha: 10 FEB. 2026

Cordialmente,



CLARA KATHERINE HURTADO AVILA
COORDINADORA GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS AMBIENTALES

Elaboró:
MARIANA ACEVEDO GONZALEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
JENNIFER ARDILA AYALA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: Copia para: (escriba aquí los destinatarios de las copias si las hay, de lo contrario borre esta línea)

Anexos: (Detalle aquí los anexos si los hay, de lo contrario borre esta línea)

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202654001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.